



JIN-78-COALICIÓN MAS POR HIDALGO-007/2008

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a veintidós de noviembre de dos mil ocho.

Por recibido de la Secretaría General, el oficio número TEEH-SG-1185/08, mediante el cual se remite juicio de inconformidad interpuesto por la “Coalición más por Hidalgo”, firmado por el C. Noe Hernández Guzmán como representante propietario de dicha Coalición, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo de la elección del Ayuntamiento de Xochiatipan, Estado de Hidalgo.

Visto lo anterior y con fundamento en los Artículos 24 fracción IV, 93 fracción III, 99 apartado C fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 3 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3 y 4 fracción III, 5, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 27, 28, 30, 72, 73, 78, 79 primer párrafo, 80, 83, 85, 87 y demás relativos de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el estado de Hidalgo; 101 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Hidalgo; SE ACUERDA:

PRIMERO.- Regístrese el presente juicio en el libro de control de la secretaría de acuerdos que corresponda con el número JIN-78-“COALICIÓN MÁS POR HIDALGO”-007/2008, mismo que le fue asignado por la Secretaría General del Tribunal.

SEGUNDO.- Radíquese y fórmese expediente por duplicado.

TERCERO.- Se admite a trámite el juicio interpuesto.

CUARTO.- Se abre la instrucción dentro del presente expediente.

QUINTO.- Se tienen por expresados los agravios que hace valer quien promueve en el cuerpo de su escrito.

SEXTO.- Por ofrecidas y admitidas las pruebas que menciona en su escrito de cuenta, debiendo precisar que por lo que hace al disco compacto, éste es una prueba técnica y como tal se agrega a los autos; por cuanto a la copia del acta de cómputo municipal, agréguese a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica; respecto a las copias de las actas únicas de la jornada electoral, son documentales públicas de las cuales es necesario hacer la aclaración de que el promovente únicamente allegó CINCO de ellas, relativas a las casillas 1563C1, 1563C2, 1567B, 1572B y 1575B, probanzas todas las anteriores que serán valorada en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO.- A efecto de la debida integración y para estar en aptitud de resolver el presente asunto, gírese oficio al Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, para que remita a este órgano jurisdiccional los siguientes documentos: A) encarte del municipio de Xochiatipan; B) listas nominales correspondientes a las casillas 1575B, 1563C1, 1563C2, 1567B, 1572B, 1575B, 1572C1, 1574B, 1567C1 y 1563B; C) acta única de la jornada electoral de las casillas 1572C1, 1574B, 1567C1 y 1563B.

OCTAVO.- Se tiene por presentado en tiempo y forma a RUBÉN CORTÉS HERNÁNDEZ, compareciendo en calidad de tercero interesado, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Municipal Electoral

del Municipio de Xochiatipan, Hidalgo, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Universidad número 218, interior D, esquina con la calle Fray Martín de Porres, en el Fraccionamiento Boulevares de San Francisco, de Pachuca de Soto, Hidalgo, y por autorizados los profesionistas que menciona; se tienen por admitidas las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y por expresados los argumentos que hace valer y que serán tomados en cuenta en el momento procesal oportuno, a excepción de la inspección judicial, la cual esta autoridad considerará la pertinencia de su desahogo.

NOVENO.- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones del partido político promovente, el ubicado en Boulevard Luis Donaldo Colosio, sin número, colonia Ex Hacienda de Coscotitlán, C.P. 42064, de esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, y por autorizados a los profesionistas que menciona.

DÉCIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Ricardo César González Baños en su calidad de Instructor, actuando con Secretario de Acuerdos Alfonso Verduzco Hernández, quien autoriza y da fe.